



**RESOLUCIÓN CJR21-0384**  
**(24 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por  
NELSY JOHANA HIGUERA PEDRAZA”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-16 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de selección y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-93 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18 de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/70882625/RESOLUCI%C3%93N+CSJSAR21-93.pdf/be5cfb6f-102d-4094-b354-3c5e9eee1890> y conforme a lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución CSJSAR21-101, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1.º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante *NELSY JOHANA HIGUERA PEDRAZA*, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-93 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, argumentando que, no se le tuvo en cuenta para la respectiva puntuación toda la documentación allegada al momento de la inscripción, que para el caso de experiencia corresponde a la adquirida en entidades públicas y privadas, así como la acreditada por la Rama Judicial como Asistente Social Grado I. En cuanto al factor capacitación adicional afirma que, las certificaciones de estudio, subidas en su oportunidad en la plataforma kactus, le permiten obtener un puntaje superior al asignado, por lo que considera pertinente se revisen estos aspectos y se ajusten como corresponde.

Agregó que, requiere se le informe si la Maestría en Psicología Jurídica realizada en la Universidad Santo Tomás, con fecha de grado 16 de septiembre de 2020, allegada con el escrito del recurso, puede puntuar en esta etapa o incluirse en otra.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución CSJSAR21-175 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje del factor capacitación adicional que estableció en 15 puntos, modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-93 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por la aspirante *NELSY JOHANA HIGUERA PEDRAZA*, quien se presentó para el cargo Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, contra el registro seccional de elegibles contenido en Resolución CSJSAR21-93 de 24 de mayo de 2021, modificado a través de la Resolución CSJSAR21-175 de 11 de agosto de 2021 mediante la cual se desató el recurso de reposición.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
10	1098633806	HIGUERA PEDRAZA NELSY JOHANA	447.00	169.50	44.00	10.00	670.50

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262105	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Con fundamento en el recurso, con la Resolución CSJSAR21-175 de 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó el acto administrativo impugnado, para asignarle 15 puntos en el factor capacitación adicional.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *"la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"*.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 2 años (720 días) de experiencia profesional y un año (360 días) de experiencia relacionada con las funciones del cargo, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
EXP. PROFESIONAL - CNRR Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación	Psicóloga	1/08/2009	30/09/2009	60
EXP. PROFESIONAL - U. Pontificia Bolivariana	Asesora de Investigación	1/10/2009	30/12/2009	90
EXP. PROFESIONAL - U. Pontificia Bolivariana	Contratista Prestación de servicios.	1/02/2010	28/02/2010	28
EXP. PROFESIONAL - U. Pontificia Bolivariana	Contratista Prestación de servicios.	1/03/2010	29/10/2010	239
EXP. RELACIONADA - DAPRE Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Contratista Prestación de Servicios	16/03/2011	31/12/2011	286
EXP. RELACIONADA - ACR Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas	Contratista Prestación de Servicios	6/02/2012	15/12/2012	310
EXP. PROFESIONAL - CORDEH Corporación Desarrollo Humano - Prestación de Servicios	Contratista Prestación de Servicios	1/03/2013	31/05/2013	91

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
EXP. PROFESIONAL - CNMH Centro Nacional de Memoria Histórica	Contratista Prestación de Servicios	2/08/2015	31/12/2015	150
EXP. PROFESIONAL - CNMH Centro Nacional de Memoria Histórica	Contratista Prestación de Servicios	18/01/2016	30/09/2016	253
EXP. RELACIONADA - Rama Judicial Juzgado 2 Promiscuo de Familia del Circuito	Asistente Social I	18/10/2016	23/10/2017	366
Total Experiencia profesional (Requisito mínimo 2 años o 720 días)				911
Total Experiencia relacionada (Requisito mínimo 1 año o 360 días)				962
<b>Total</b>				<b>1873</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción se establece que, con posterioridad a la obtención del título profesional como psicóloga, lo cual aconteció el 22 de mayo de 2009, acreditó 911 días de experiencia profesional y 962 días de experiencia relacionada, que le permiten confirmar el requisito mínimo de dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada.

Ahora bien, a los 1873 días de experiencia acreditados, se le descuenta el requisito mínimo de 1080 días y con los 793 días restantes se efectúa el respectivo cálculo del puntaje que corresponde a 44,06.

Respecto de los certificados de experiencia adicional, relacionados en el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, no son susceptibles de valoración, toda vez que no fueron allegados en la oportunidad prevista, esto es al momento de la inscripción. No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos los podrá aportar una vez cobre firmeza el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 44,06; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles y desatar el respectivo recurso, resulta ser inferior y en ese orden procederá su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En relación, con el otro factor recurrido, capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los niveles ocupacionales, que para el cargo Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, corresponde al nivel profesional, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Título	Institución	Puntaje
Psicóloga	U. Pontificia Bolivariana	0 Requisito mínimo
Diplomado Actualización en Gestión Pública	ESAP	10
Diplomado Equidad de Género	ESAP	0 Excede el puntaje máximo permitido
Diplomado Derecho Probatorio	Instituto Nacional de Formación Académica y Laboral	0 Excede el puntaje máximo permitido
Curso Internacional de Ciencias Sociales “Diálogo social” 24 horas	U. Pontificia Bolivariana	0 Debe ser de 40 horas o más
Curso Internacional de Ciencias Sociales. Diálogo Social en las Organizaciones “Trabajo decente y productivo” 20 horas	U. Pontificia Bolivariana	0 Debe ser de 40 horas o más
Innovación en la Construcción de Convivencia: Nuevas Metodologías en la Gestión de Conflictos y Diálogo Social 21 al 24 de julio de 2008	Fundación Gizagune	0 Debe ser de 40 horas o más
Simposio temas de interés en salud mental en depresión y suicidio 8 horas	Facultad de Salud Departamento de Salud Mental	0 Debe ser de 40 horas o más

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Tercer curso internacional de ciencias sociales “metodologías para el diálogo social” 24 horas	U. Pontificia Bolivariana	0 Debe ser de 40 horas o más
Curso construcción de paz y transformación creativa de conflictos 40 horas	Fundación Gernika Gogoratz – Centro de Investigación por la paz -	5
Segundo simposio de actualización en salud mental “La política de salud mental dentro del conflicto social” 8 horas	Hospital Psiquiátrico San Camilo ESE	0 Debe ser de 40 horas o más
<b>Total</b>		<b>15</b>

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, esto es título profesional como psicóloga, expedido por la Universidad Pontificia Bolivariana, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo.

En cuanto a los diplomados allegados, el puntaje establecido en la reglamentación para el nivel profesional al que pertenece el cargo de aspiración es de 10, en ese sentido, se tendrá en cuenta por concepto de diplomados el máximo puntaje permitido que corresponde a 10 puntos.

En relación con los cursos de capacitación allegados en áreas relacionadas con el cargo, con una intensidad horaria de 40 horas o más, el curso objeto de puntuación es “*construcción de paz y transformación creativa de conflicto*”, como quiera que se ajusta a lo estipulado en el respectivo Acuerdo de convocatoria.

Por último, respecto de la Maestría en Psicología Jurídica realizada en la Universidad Santo Tomás, con fecha de grado 16 de septiembre de 2020, se aclara que podrá ser aportada cuando el registro de elegibles se encuentre en firme y dentro de los términos señalados para ello, es decir en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y de esta manera reclasificar su posición en el registro si a ello hubiere lugar.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de capacitación adicional es de 15 puntos.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma la Resolución CSJSAR21-175 de 11 de agosto de 2021, respecto al puntaje asignado a la señora *NELSY JOHANA HIGUERA PEDRAZA*, en el factor capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** la Resolución CSJSAR21-93 de 24 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia otorgándole 44,06 puntos a la señora NELSY JOHANA HIGUERA PEDRAZA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

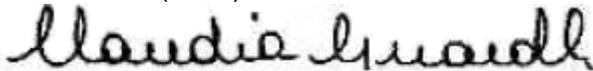
**ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR** la Resolución CSJSAR21-175 de 11 de agosto de 2021 mediante la cual se modificó la Resolución No. CSJSAR21-93 de 24 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, respecto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional a la señora NELSY JOHANA HIGUERA PEDRAZA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora *NELSY JOHANA HIGUERA PEDRAZA* identificada con la cédula de ciudadanía 1098633806, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ